

Tema 12 del programa



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. GENERAL

CBD/CP/MOP/DEC/VIII/16 16 de diciembre de 2016

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA
Octava reunión
Cancún, México, 4 a 17 de diciembre de 2016

DECISIÓN ADOPTADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

VIII/16. Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia (Artículo 17)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

- 1. *Adopta* las definiciones operacionales de los términos "movimiento transfronterizo involuntario" y "movimiento transfronterizo ilícito", tal y como se recogen en el anexo a la presente decisión y *considera apropiado* utilizarlos para facilitar la aplicación del Protocolo;
- 2. *Alienta* a las Partes a hacer uso de las definiciones operacionales de los términos "movimiento transfronterizo involuntario" y "movimiento transfronterizo ilícito" cuando finalicen sus informes nacionales;
- 3. Insta a las Partes a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología la información y orientaciones de las que se disponga sobre los mecanismos para las medidas de emergencia en caso liberarse un organismo vivo modificado que ocasione o pueda llegar a ocasionar un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado con posibilidades de ejercer una repercusión adversa significativa en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, habida cuenta además de los riesgos para la salud humana;
- 4. *Toma nota del* proyecto de manual de capacitación sobre la detección e identificación de organismos vivos modificados;
- 5. *Invita* a las Partes a proporcionar información relativa a su capacidad y sus necesidades en la detección e identificación de organismos vivos modificados, incluida una lista de laboratorios y sus actividades específicas;

- 6. Alienta a las Partes a establecer mecanismos eficaces para apoyar el flujo de trabajo para el muestreo, la detección e identificación, por ejemplo proporcionando funcionarios encargados del control de las fronteras y laboratorios con los mandatos adecuados para muestrear, detectar e identificar organismos vivos modificados, garantizando que los laboratorios sigan siendo funcionales y que reciban muestras de prueba de alta calidad;
- 7. Alienta asimismo a las Partes a establecer, apoyar y participar en redes regionales y subregionales para la detección de organismos vivos modificados, con el objetivo de promover la cooperación técnica en el campo y, con sujeción a la disponibilidad de fondos, por ejemplo, a través de la lista de expertos en seguridad de la biotecnología, proporcionar a las redes oportunidades para organizar talleres de capacitación, y pide al Fondo Mundial para el Medio Ambiente que facilite los fondos para poder impartir dichos talleres:
- 8. *Invita* a las Partes a designar expertos en el campo de la detección e identificación de organismos vivos modificados para la lista de expertos en seguridad de la biotecnología;
- 9. *Anima* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, información sobre métodos de detección e identificación de organismos vivos modificados, poniendo un énfasis especial en métodos validados;
 - 10. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:
- a) Siga organizando debates en línea y reuniones presenciales, con sujeción a la disponibilidad de recursos, de la Red de Laboratorios centrándose en la detección e identificación de organismos vivos modificados;
- b) Siga convocando, en cooperación con las organizaciones pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de recursos, actividades de creación de capacidad regionales y subregionales, como la capacitación en línea y talleres presenciales en los ámbitos de muestreo, detección e identificación de organismos vivos modificados con énfasis específico en los temas de: i) muestreo en la frontera, incluyendo capacitación, ii) establecimiento y mantenimiento de sistemas de garantía de la calidad y control de la calidad, iii) interpretación de los resultados de los informes de análisis de los organismos vivos modificados, iv) muestreo ambiental, v) elaboración de materiales de referencia, vi) procedimientos de validación, y vii) medición de la incertidumbre;
- c) Siga trabajando en el proyecto de manual de capacitación, de manera diligente, en colaboración con la Red de Laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados, y ponga un proyecto de versión, en todos los idiomas oficiales, a disposición de la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena para que ésta lo considere con miras a una posible aprobación antes de su publicación oficial;
- d) Mejore la interfaz de usuario de los métodos para la detección e identificación de organismos vivos modificados con el objetivo de crear una base de datos indexada y que admita búsquedas, y actualizar periódicamente sus contenidos, según sea necesario;
- e) Cree en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología un sistema para la identificación fácil de las oportunidades de capacitación en materia de creación de capacidad relacionadas con la detección e identificación de organismos vivos modificados;
- f) Armonice el lenguaje de las preguntas pertinentes en el proyecto de formato para el cuarto informe nacional con las definiciones operacionales que figuran en el anexo de la presente decisión.

Anexo

Definición operacional de los términos "movimiento transfronterizo involuntario" y "movimiento transfronterizo ilícito" 1

"Movimiento transfronterizo ilícito" es un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados realizado en contravención de las medidas nacionales para aplicar el Protocolo que hayan sido adoptadas por la Parte afectada.

El "movimiento transfronterizo involuntario" es un movimiento transfronterizo de un organismo vivo modificado que ha cruzado involuntariamente las fronteras nacionales de una Parte, a través del cual el organismo vivo modificado fue liberado, siendo de aplicación las prescripciones del artículo 17 del Protocolo en tales casos de movimientos transfronterizos tan solo si cabe la posibilidad de que el organismo vivo modificado en cuestión ejerza o pudiera ejercer una repercusión adversa significativa en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, habida cuenta además de los riesgos para la salud humana, en el marco de los Estados afectados o que pudieran estar afectados.

¹ Estas definiciones operacionales reemplazan todas las versiones previas, incluyendo las propuestas por el Comité de Cumplimiento.